



## PREGUNTA ESCRITA

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

El Real Decreto- ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID- 19, adopta una medida de carácter urgente dirigida a asegurar la protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19. La atención de todas las personas en condiciones de vulnerabilidad es una de las prioridades estratégicas del Gobierno y en las actuales circunstancias deben ser un colectivo especialmente protegido.

Entrada en vigor: 18 de marzo de 2020

1. Coronavirus y moratoria de deuda hipotecaria (Exposición de Motivos y Artículo 7)

El RD- ley 8/2020 dispone una moratoria en el pago de las cuotas hipotecarias de los colectivos particularmente vulnerables, declarando su Exposición de Motivos que ¿es de especial importancia garantizar el derecho a la vivienda a los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducir sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID- 19¿

Así, sus arts. 7 a 16 establecen medidas conducentes a y procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID- 19.

2. Ámbito de aplicación (Artículo 8)

¿ Objetivo: Contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor

se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el artículo 9 RD- ley 8/2020 y que estén vigentes a 18 de febrero de 2020.

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

Expediente:

¿ Subjetivo: Deudor hipotecario descrito en el art. 8.1 RD- ley 8/2020, así como fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

No obstante, además de créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas, hay miles de personas físicas, autónomos y empresas que han solicitado otro tipo de créditos, como préstamos al consumo ( para cubrir necesidades en un momento determinado), préstamos personales al consumo ( adquirir vehículos o electrodomésticos, por ejemplo), préstamos para estudios, préstamos personales al consumo por parte de personas físicas , créditos por parte de emprendedores, autónomos o pequeñas empresas para su actividad normal, para la reforma de locales comerciales ¿etc.

En el caso de los primeros ejemplos, los créditos personales al consumo de personas físicas, suelen ser a devolución a corto plazo. La actual situación económica ha hecho que muchas personas empleadas por cuenta ajena o con trabajo autónomo, vayan a dejar de tener ningún tipo de ingreso, o ver disminuido este de manera drástica como en el caso de los autónomos, por lo menos durante un mes en el mejor de los casos. A pesar de las medidas del Gobierno frente a autónomos y autónomas y PYMES, se han dejado desprotegidas a las personas empleadas por cuenta ajena con préstamos personales al consumo o tarjetas revolving, hablamos de economía familiar, de gente que ha visto finalizado su trabajo por la situación crítica actual, o ha sido objeto de ERTes, o bien de quien no ha iniciado el trabajo como en el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas del sector turístico, hoteles y restauración, y también, como en el caso de créditos hipotecarios, puede acusar pérdidas sustanciales de ingresos, de ventas.

No poder hacer frente durante este periodo de crisis a sus obligaciones bancarias, puede acarrear repercusiones gravísimas para miles de personas físicas por cuenta ajena y familias y también para avalistas, reclamaciones judiciales, aplicación de penalizaciones e intereses de demora, la inscripción en ficheros de morosos que les van a impedir en el futuro a la obtención de créditos bancarios ¿entre otras repercusiones.

A estos efectos, entendemos urge también adoptar medidas de carácter urgente dirigida a asegurar la protección de los deudores de créditos no hipotecarios y préstamos personales que contemplen moratorias en el pago de sus deudas durante un plazo sensato, que conlleve también la suspensión de la deuda durante el plazo estipulado, sin que se pueda exigir por parte de la entidad acreedora el pago de la cuota, ni íntegramente, ni en un porcentaje, ni devengar intereses.

Por todo ello se pregunta al Gobierno, equiparando con las soluciones dadas para la suspensión del pago de alquileres, o créditos bancarios, ¿ qué medidas va a adoptarse para dar solución a las dificultades para el pago de créditos personales al consumo de personas físicas empleadas por cuenta ajena o en situación de desempleo y de consumo para miles y miles de personas y familias, que a nuestro modo de entender, ha de ser respuesta de manera urgente y por Real Decreto?